

**3347** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 593/1991, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 593/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Iberoamérica del Embalaje, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de mayo de 1990 y 31 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contraen y en consecuencia anulamos la inscripción del modelo de utilidad número 8801851, denominado «Envase apilable y plegable para productos hortofrutícolas»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3348** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 143/1991, promovido por «Loewe Hermanos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 143/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Loewe Hermanos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1986 y 29 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Pilar de los Santos Holgado, en nombre y representación de «Loewe Hermanos, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 29 de febrero de 1988 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se confirmó, en reposición su previo acuerdo de fecha 20 de noviembre de 1986, que concedió a la Entidad «Dana, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 1.102.732, «Aires de ...Dana», para distinguir productos de la clase 3.ª consistentes en preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; javons, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, desodorantes de uso corporal, lociones capilares y dentríficos, todos ellos de la clase 3.ª, al ser los referidos acuerdos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3349** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 198/1991, promovido por «Cerámicas Gala, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 198/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Cerámicas Gala,

Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y de 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra en representación de la empresa «Cerámicas Gala, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y la de 20 de noviembre de 1989, confirmatoria de la anterior, debiendo declararlas nulas y sin efecto por ser contrarias a derecho, procediendo el acceso a dicho registro de la marca mixta número 1.166.762; sin imposición en costas por los propios fundamentos de la presente sentencia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3350** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1992, promovido por «Eurocard Internacional, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 30/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Eurocard Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1990 y 15 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de «Eurocard Internacional, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de agosto de 1990, y contra la desestimación del recurso de reposición de fecha 15 de junio de 1991 sobre inscripción de la marca internacional número 518.351, clase 36, «Eurocard», mixta, por lo que se deja sin efecto dicha resolución, por no ser ajustada a derecho, debiendo, por el contrario, inscribirse la mencionada marca en el Registro de la Propiedad Industrial.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**3351** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1990, promovido por «Pebea, N.V.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Pebea, N.V.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1988 y de 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, actuando en nombre y representación de la Entidad «Pebea, N.V.», contra la resolución del Regis-